Alcaldía
Granada - Antioquia

RESOLUCIÓN No 1340
(12 NOV 2024)

Por medio de la cual se Justifica un (1) Convenio Solidario bajo la modalidad de Contratación Directa con "LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA QUIEBRA DE MUNICIPIO DE GRANADA"

El Alcalde del Municipio de Granada - Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, Decreto 3576 de 2009 y demás normas que las complementan o adicionan, y

- Que el Alcalde Municipal es el jefe de la administración Central y le corresponde adelantar la gestión administrativa, por lo tanto, es el representante legal del Municipio de Granada y tiene atribuciones, funciones y competencias tendientes a la prestación en forma eficiente y oportuna de los servicios públicos que demanda la comunidad granadina.

- Que el Alcalde de Granada cuenta con plenas facultades para celebrar toda clase de convenios y contratos, y expedir toda clase de actos administrativos tendientes a la ejecución del gasto, sin importar la cuantía de que se trate; con la única limitación de la Constitución política y la Ley.

- Que el municipio de Granada ya que es una entidad territorial, a nivel local debe dar cumplimiento a los fines propios del estado y asegurar la prestación de los servicios públicos de su competencia en el territorio de su jurisdicción.

- Que Colombia es un estado Social de Derecho con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

- Que obedece a la normatividad constitucional el trabajo coordinado y articulado entre las diversas ramas del poder público para el logro de los fines del Estado, de conformidad con el artículo 113, tercer inciso de la Carta Política: "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*";

- El artículo 355 de la Constitución Política, dispone que "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo (...)". A su vez, el referido mandato constitucional faculta al Gobierno Nacional para reglamentar la materia.

- En concordancia con lo establecido en el artículo 355, la Ley 136 de 1994 introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 3 de la ley antes citada, modificada por la Ley 1551 de 2012, los convenios solidarios se definen como "la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades".

- Que, el artículo 7 a Ley 2166 de 2021 el cual establece «Organismos de la acción comunal. a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

- Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 amplió las condiciones, en cuanto a los sujetos aplicables, condiciones y la cuantía de los convenios de asociación, pues con esta, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados. De acuerdo con el artículo 1 de dicho cuerpo normativo esta ley tiene por objeto «promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes.

- Que, en desarrollo de lo anterior, el artículo 95 de dicha ley contempla la celebración de directa de convenios solidarios entre organismos de acción comunal y los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal.

> *"Artículo 95. Convenios Solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.*
> *Parágrafo 1. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la (SIC) el literal c) del artículo 38 de la presente ley.*
> *Parágrafo 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras."*

- En este sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C–140 del 31 de marzo de 2020, determina tres alternativas mediante las cuales las entidades territoriales pueden celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal, las cuales se enlistan a continuación:

 I. En primer lugar, las entidades territoriales del orden municipal o distrital pueden celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal "(...) para el

desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes y desarrollos".

II. En segundo lugar, existe la opción, establecida en el parágrafo cuarto de la norma en cita, consistente en que las entidades territoriales del orden departamental y municipal podrán celebrar directamente convenios solidarios con juntas de acción comunal para la ejecución de obras hasta por la mínima cuantía.

III. En tercer lugar, la Ley 1955 de 2019 introdujo un quinto parágrafo al artículo tercero, mediante el cual se permite la celebración de convenios solidarios entre entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal, en aras de ejecutar proyectos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo

- Que de conformidad con los Decreto 777 de 1992, 1403 de 1992 y 2459 de 1993 que desarrollaron el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política prescribe que los contratos que celebren las entidades territoriales con entidades sin ánimo de lucro deberán constar por escrito y se sujetarán a las formalidades de contratación del derecho privado y se podrán incluir las cláusulas exorbitantes de la contratación administrativa.

- Por otro lado, tenemos que el Decreto 1082 de 2015. Adicionado por Decreto 142 de 2023, en su artículo 2.2.15.1.2. expresa lo siguiente:

 "Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.
 Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad."

- Que la modalidad contractual que corresponde para la selección del contratista es Contratación Directa, en consecuencia, de lo cual se contratará de manera directa con la siguiente entidad:

CONTRATO:	CONVENIO SOLIDARIO
CONTRATISTA:	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA QUIEBRA
NIT:	811.004.939-0
REPTE LEGAL:	FRANCISCO JAVIER GRANADA HIGUITA
CÉDULA:	1.041.204.936

- Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, a la letra dice:

 "Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
 1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

- Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia, teniendo en cuenta el objeto contractual para satisfacer las necesidades de la Entidad; se verificó que JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA QUIEBRA con Nit. No. 811.004.939-0 Seleccionada, tiene el perfil adecuado, además considerando las siguientes circunstancias particulares:

 a) Que JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA QUIEBRA una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa cumplen con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos
 b) Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad
 c) Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[...] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.
 d) Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No.2527 del 17 de noviembre del año 1972 otorgada por la el Ministerio del Interior, la cual se encuentra vigente
 e) Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

Alcaldía
Granada - Antioquia

RESOLUCIÓN No 1340
(12 NOV 2024)

Por medio de la cual se Justifica un (1) Convenio Solidario bajo la modalidad de Contratación Directa con "LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA QUIEBRA DE MUNICIPIO DE GRANADA"

- Que el objeto a desarrollar es "*Aunar esfuerzos entre la Junta De Acción Comunal Vereda La Quiebra Y El Municipio De Granada para el mejoramiento de la Escuela la Quiebra, en el marco del proyecto de Desarrollo comunitario ISAGEN*"

- Que el presupuesto total: son SIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/L ($7.415.410), de los cuales SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L ($7.302.274) serán aportados por el municipio a cargo del CDP 564 del 21 de octubre de 2024 con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005.22.01 denominado "calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y Media" y CIENTO TRECE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS ($113.136), serán aportados por la comunidad.

- Que en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías a los contratistas, lo cual se encuentra justificado en los Estudios Previos del contrato.

- Que se cumplieron los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015

- Que la información y documentos necesarios para esta contratación estarán disponibles en la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Granada, Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE la Contratación Directa del CONVENIO SOLIDARIO cuyo objeto es "Aunar esfuerzos entre la Junta De Acción Comunal Vereda La Quiebra Y El Municipio De Granada para el mejoramiento de la Escuela la Quiebra, en el marco del proyecto de Desarrollo comunitario ISAGEN", el cual se realizará con JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA QUIEBRA con Nit. No. 811.004.939-0 Representada Legalmente por FRANCISCO JAVIER GRANADA HIGUITA con cédula 1.041.204.936 de Granada, por un valor de siete millones cuatrocientos quince mil cuatrocientos diez mil pesos M/L ($7.415.410)

ARTÍCULO SEGUNDO: Para ejercer el control y la vigilancia en la etapa precontractual, contractual y post contractual se designa que la supervisión sea ejercida por quien ocupe el cargo de la SECRETARIA DE OBRAS, quien deberá cumplir con las funciones de control y vigilancia en la ejecución del contrato y las demás que señala la ley, las especificaciones técnicas, jurídicas y económicas consagradas en el estudio previo,

ARTÍCULO TERCERO Los estudios previos del contrato, están disponibles desde la fecha de su realización y se podrán consultar y retirar por el contratista en la Secretaría General y de Gobierno, entre los días lunes, martes, jueves y viernes, de 8,00 am a 12,30 m y de 2,00 pm a 6,00 pm y los sábados en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 pm y de 1:00 pm a 4:00 pm en jornada laboral.

RESOLUCIÓN No 1340
(12 NOV 2024)

Por medio de la cual se Justifica un (1) Convenio Solidario bajo la modalidad de Contratación Directa con "LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA QUIEBRA DE MUNICIPIO DE GRANADA"

ARTÍCULO CUARTO: Que según el objeto a contratar y de conformidad con la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección escogida y su fundamentación jurídica es: CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo la modalidad de CONVENIO DE ASOCIACIÓN, la cual se encuentra sustentada en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación, las cuales podrán inscribirse en www.granada-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. Señalar que contra el artículo 1 del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y como la decisión tomada se adoptó en audiencia pública, la misma se entiende notificada en estrados

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Granada (Antioquia) a los 12 NOV 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANDRÉS HOYOS YEPES
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Yeidy Lorena Posada López Contratista – Apoyo Contratación	Juliana Quintero Gonzalez Secretaria de Obras Públicas Mateo Zuleta Vallejo Asesor Jurídico – Contratista.	Daniel Andrés Hoyos Yepes Alcalde Municipal.
Firma	Firma	Firma